

RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA ESTABLECER Y OPERAR O EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A HEWLETT-PACKARD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Permiso.** Con fecha 3 de junio de 2013, la C. Rocío Arredondo Eguren, representante legal de Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Hewlett-Packard México"), presentó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (en lo sucesivo, la "DGPTyR"), de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), solicitud de permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Solicitud de Permiso").
- II. **Tramitación.** Mediante oficio número 2.1.203.-2245 de fecha 6 de junio de 2013, la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos de la DGPTyR remitió a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión"), la Solicitud de Permiso señalada, a efecto de que se llevara a cabo la evaluación respectiva y se emitiera la opinión que al efecto correspondiera.
- III. **Opinión previa de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión.** En su oportunidad, la Comisión emitió opinión favorable a la Secretaría, a través de la Unidad de Servicios a la Industria, respecto de la Solicitud de Permiso, mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1253/2013 de fecha 18 de julio de 2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Ley"), 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 24 Apartado A fracción I del Reglamento Interno de la Comisión, al considerar como satisfechos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en ese momento.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").

- V. Integración del Instituto. El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose desde ese momento la Comisión.
- VI. Estatuto Orgánico. Mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, el Pleno aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.
- VII. Acta de Entrega - Recepción de Asuntos. Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales, en su oportunidad, no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de esa dependencia, entre los cuales se encuentra el expediente relativo a la Solicitud de Permiso.

Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, emita la resolución que en definitiva proceda para cada caso particular.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la

"Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Por su parte, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo de su artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia y las demás que otros ordenamientos le confieran, cuya atención no esté conferida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; (iii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente, y (iv) las atribuciones que establece la Ley y

demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional mencionado establezca a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Permiso de mérito.

Segundo.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, fomentar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones permitiendo la entrada de nuevos actores, con el beneficio que ello significa para los consumidores finales.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás Instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tal es el caso de la Solicitud de Permiso materia de la presente Resolución, con la cual se permitiría la entrada al mercado de un comercializador de servicios de telecomunicaciones y, por tanto, mayor oferta y accesibilidad a los servicios.

Tercero.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Permiso. Como quedó señalado con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la Solicitud de Permiso corresponde a un trámite iniciado con anterioridad a la integración del Instituto que debe resolverse en términos de la legislación aplicable al momento de su presentación, se considera procedente emitir el pronunciamiento que, en su caso, corresponda respecto de la Solicitud de Permiso.

Cuarto.- Marco Legal aplicable al establecimiento y operación de comercializadoras de servicios de telecomunicaciones. El artículo 31 fracción I de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 31.- Se requiere permiso de la Secretaría para:

- I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, y*

(...)."

Asimismo, los artículos 52, 53 y 54 de la Ley, señalan respectivamente lo siguiente:

"Artículo 52.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones."

"Artículo 53.- Salvo aprobación expresa de la Secretaría, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de una empresa comercializadora de servicios de telecomunicaciones."

"Artículo 54.- El establecimiento y operación de las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones deberán sujetarse, invariablemente, a las disposiciones reglamentarias respectivas."

En este tenor, el artículo 4 del Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005 (en lo sucesivo, el "Reglamento"), estipula que para establecer y operar o explotar una comercializadora se requiere contar con un permiso. Dicho ordenamiento en su artículo 5 establece los requerimientos para presentar la solicitud de permiso, conforme a lo siguiente:

"Artículo 5.- Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior se requiere ser mexicano y tener domicilio en territorio nacional. Los interesados en obtener el permiso deberán presentar solicitud que contenga nombre o razón social, domicilio y teléfono, así como de su representante legal, en su caso, y acompañar lo siguiente:

- I. Documento que acredite la nacionalidad mexicana;
- II. Documento que acredite el domicilio en territorio nacional;
- III. Identificación del solicitante y, en su caso, documento con el que se acredite la personalidad del representante legal; este último, cuando se trate de persona moral, deberá estar inscrito en el Registro Público de Comercio;
- IV. Descripción de los servicios que se pretenden comercializar;
- V. Descripción del plan de negocios;
- VI. En su caso, listado y descripción de los equipos que se utilizarán para la comercialización de los servicios, así como manifestación bajo protesta de decir verdad que los equipos cumplen con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación, y
- VII. Comprobante de pago de derechos."

Asimismo, mediante el Acuerdo número P/010807/420, emitido por el Pleno de la extinta Comisión el 1º de agosto de 2007, se aprobó la adopción del criterio interno para la resolución de las solicitudes de permisos de comercializadoras de servicios de telecomunicaciones diferentes a los previstos en el Reglamento señalado y el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, conforme a lo siguiente:

"La Comisión podrá emitir opinión favorable a la SCT respecto de solicitudes para el otorgamiento de permisos para el establecimiento y operación o explotación de empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando se hayan cubierto los requisitos del artículo 32 de la Ley, en relación con artículo 24 de dicho ordenamiento, estableciendo por analogía y equidad las mismas obligaciones y prohibiciones que se encuentran previstas en los ordenamientos legales, reglamentarios y/o administrativos vigentes, sin perjuicio de ajustarse, en su caso, a las disposiciones reglamentarias o administrativas que en lo futuro se llegaren a expedir.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de solicitudes de otorgamiento de permisos para el establecimiento y operación o explotación de comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, cuyo objeto de comercialización sean servicios de telecomunicaciones no contemplados en la reglamentación vigente, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, deberá analizar la solicitud de permiso de que se trate, a efecto de verificar que la operación de la comercializadora que se pretende llevar a cabo, cumple con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables."

En este orden de ideas, la Solicitud de Permiso debe ser resuelta al amparo de las disposiciones de la Ley y el Reglamento, siendo además aún aplicable el criterio

emitido por la Comisión, toda vez que las consideraciones que en su oportunidad lo motivaron no han cambiado hasta el momento, por lo que siguen siendo válidas y no se opone a la Constitución, al Decreto de Reforma Constitucional o a cualquier otra disposición de carácter general vigente.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Permiso. Del análisis a la documentación presentada por Hewlett-Packard México, se desprende que cumple con la acreditación de la constitución de la sociedad y representación legal de la misma mediante la exhibición de los instrumentos notariales correspondientes, con los cuales se acredita el cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 5 del Reglamento.

Por otra parte, dentro de la Solicitud de Permiso, Hewlett-Packard México presentó la descripción detallada del servicio a comercializar, indicando que pretende revender los servicios de telefonía local fija; larga distancia nacional e internacional; y transmisión de datos, mediante el uso de redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios autorizados, por lo que se tiene por cumplida la fracción IV del artículo 5 del Reglamento.

Asimismo, el solicitante incluye la descripción de su plan de negocios, con lo que cumple con lo establecido en la fracción V del artículo 5 del Reglamento. Aunado a lo anterior, en la Solicitud de Permiso se incluye la manifestación bajo protesta de decir verdad de que Hewlett-Packard México no tiene socios o accionistas que sean concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, y que no existe participación directa o indirecta en el capital social de Hewlett-Packard México de ningún concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que no se requiere de la aprobación a que hace referencia el artículo 53 de la Ley.

En la Solicitud de Permiso, Hewlett-Packard México manifiesta que los equipos que se emplearán en la comercialización de los servicios cumplen con las disposiciones en materia de normalización, certificación y homologación, con lo cual se tiene por cumplida la fracción VI del artículo 5 del Reglamento.

Asimismo, se constató el cumplimiento de la fracción VII del artículo 5 del Reglamento, toda vez que Hewlett-Packard México adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal, de

permiso para el establecimiento, operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

En este orden de ideas, considerando que la Solicitud de Permiso se encuentra debidamente integrada, dado que la documentación cumple con los requisitos aplicables, resulta procedente resolver respecto del otorgamiento de un permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones a favor de Hewlett-Packard México.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafos segundo y cuarto del artículo Séptimo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 31 fracción I, 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 1, 8, 9 fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

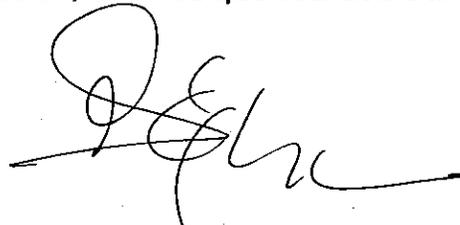
PRIMERO.- Otórguese en favor de Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V. el permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, con motivo de la solicitud a que se refiere el Antecedente I de esta Resolución, conforme a los términos establecidos en el Título de Permiso a que se refiere el Resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III de su Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Permiso que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar a Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el

artículo 98 fracción II de la Ley Federal de Derechos, el Título de Permiso a que se refiere la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el Permiso a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado a la sociedad interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



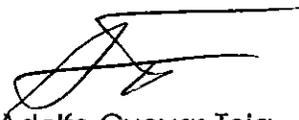
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300114/49.

